

## RESOLUCIÓN No. 01084

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que a través de los **radicados Nos. 2017ER147670 del 03 de agosto de 2017 y y 2017ER202406 del 12 de octubre de 2017**, el Reverendo Padre **TEÓDULO QUINTERO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.686.622**, en su condición de Representante Legal Suplente de los **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA – MISIONEROS CLARETIANOS**, identificado con **NIT. 860.009.268-8**, elevó ante la Secretaría distrital de Ambiente, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado por esta Autoridad Ambiental con el código pz-01-0104, ubicado en predios de su propiedad en la **AVENIDA CARRERA 7 No. 235 – 31**, localidad de Usaquéen del Distrito Capital; donde se encuentra ubicado el establecimiento **COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA**, propiedad de la **SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA LTDA** identificada con **Nit No. 860.049.612-1** para lo cual anexó los documentos jurídicos y técnicos en el marco de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; así:

1. Formulario solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas – Nueva Concesión
2. Certificado de Personería Jurídica, expedido por la Arquidiócesis de Bogotá el día 28 de junio de 2017.
3. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá - No Aplica

**RESOLUCIÓN No. 01084**

4. Certificado de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Certificado de Tradición – Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20115988 de 22 de junio de 2017.
5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas-SINA-
6. Pago por servicio de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, con recibos Nos. 3548133 de 05 de octubre de 2016, por la suma de \$ 2.819.171
7. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA-
8. Descripción del sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso solicitado (doméstico).
9. Formulario Único Acta de inspección Sanitaria a los Sistemas de suministro de agua para consumo humano. SBN21N249993
10. Acta de Inspección, vigilancia, y control higiénico sanitario a establecimiento educativo y universidades. SBN003967
11. Acta de inspección sanitaria con enfoque de Riesgo para establecimientos de preparación de alimentos. A502N056974
12. Informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-01-0104
13. Formulario Actualización del Inventario de Pozos
14. Columna litológica
15. Información de diseño y construcción de pozos
16. Prueba de bombeo a caudal constante
17. Prueba de bombeo a caudal escalonado
18. Oficio de reporte de calibración de fabrica del medidor para agua.
19. Informe de Resultados de Laboratorio – I18161-16 Laboratorio ANASCOL S.A.S.-.

Que conforme al **Auto No. 02627 del 27 de junio de 2018 (2018EE131494)**, esta entidad inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por la Congregación **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA MISIONEROS CLARETIANOS**, identificada con Nit. 860.009.268-8, adicionalmente ordenó la práctica de una visita ocular para el día (03) de julio de 2018, a partir de las nueve (09) de la mañana, donde se encuentra ubicado el establecimiento **COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA**, propiedad de la **SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA LTDA** identificada con Nit No. **860.049.612-1**, en la **AVENIDA CARRERA 7 No. 235 – 31**, localidad de Usaquén del Distrito Capital, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con código Pz-01-0104, de donde se pretende derivar la concesión. En cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.5 Decreto 1076 de 2015, el cual fue notificado personalmente el día 13 de junio de 2018 al Reverendo Padre **TEODULO QUINTERO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.686.622**, en calidad de apoderado.

Que a través del **radicado No. 2019EE145585 del 8de junio de 2019**, esta Autoridad Ambiental, requirió al peticionario, para que en un término de **60 días calendario**, allegara; Formulario Único

### RESOLUCIÓN No. 01084

Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado de manera completa, Presentar informe técnico con la interpretación de la prueba de bombeo y los cálculos de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero, anexando los respectivos análisis y resultados de las curvas resultantes, Autorización Sanitaria Favorable en la cual se estipule que, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-01-0104 es apta para consumo humano, Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA con las actividades proyectadas a ejecutarse en el periodo por el cual se solicita la concesión acompañado del cronograma quinquenal, Realizar la calibración el medidor instalado a boca del pozo y presentar el certificado de calibración e instalar una placa metálica ubicada lo más cerca posible al pozo donde se ilustre el código y las coordenadas del pozo.

Que la Congregación **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA MISIONEROS CLARETIANOS**, identificado con Nit. 860.009.268-8, a través de su representante legal el Señor **JOSE MARIA FLORES JAIMES**, mediante radicado **No. 2019ER262292 de 08 de noviembre de 2019**, solicitó prórroga al tiempo inicialmente otorgado mediante el requerimiento **radicado No. No. 2019EE145585 del 8 de junio de 2019**, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

Que la Congregación **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA MISIONEROS CLARETIANOS**, identificado con Nit. 860.009.268-8, a través de su representante legal el Señor **JOSE MARIA FLORES JAIMES**, mediante radicado **No. 2019ER304165 de 30 de diciembre de 2019**, allegó la información solicitada mediante Oficio de requerimiento **No. 2019EE145585 del 8 de junio de 2019**.

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizaron visita ocular ordenada en **Auto No. 02627 del 27 de junio de 2018**, diligenciando el Formato de Acta de Visita de Inspección Ocular, con el fin de evaluar la entrega de una concesión de Aguas Subterráneas (formato 126PMO4-PR91-FA5-V1.0), donde se informó que en esta diligencia no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas, ni durante los días que el Auto de Inicio estuvo publicado en la Alcaldía Local de Usaquén.

Que la Secretaría distrital de ambiente mediante **Concepto Técnico 6577 del 30 de mayo del 2020** con radicado interno **2020IE90626** evaluó los radicados **2017ER147670, 217ER202406 y 2019ER304165** en el cual se determino lo que a continuación se expone.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la Congregación **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA MISIONEROS CLARETIANOS**, identificado con Nit. 860.009.268-8, para el pozo identificado con

**RESOLUCIÓN No. 01084**

el código **Pz-01-0104**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 7 No. 235 – 31**, localidad de Usaquén del Distrito Capital, donde se encuentra ubicado el establecimiento **COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA**, propiedad de la **SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA LTDA** identificada con **Nit No. 860.049.612-1**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06577 del 30 de Mayo de 2020**, en el cual se dio viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas y estableció lo siguiente:

“(…)

**4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO**

Nombre:	Colegio Claretiano No. 3
Coordenadas planas:	Norte: 124.160,57; Este: 105.015,62 (topografía)
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4,485266; Longitud: -74,015481
Altura media (msnm):	2586,53 m
Profundidad de la perforación:	100 m.
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	6” Acero
Tubería de producción:	2” Acero
Serial Medidor:	16007233
Unidad aprovechada:	Cuatenario

➤ Diseño del pozo pz-01-0104

En la **Tabla 3** del presente concepto técnico, se presenta el diseño del pozo en mención; el cual corresponde a un pozo revestido en 6” con 100 metros de profundidad, 3 tramos de filtros ubicados entre los 51 y 93 metros de profundidad, para un total de 70 metros de tubería ciega y 30 metros de tubería ranurada – filtros.

**Tabla 3. Diseño del pozo pz-01-0104**

Tramo	Tipo de Tubería	Profundidad Tope (metros)	Profundidad Base (metros)	Espesor (metros)
1	Ciega	0	51	51
2	Filtro	51	60	9
3	Ciega	60	69	9
4	Filtro	69	81	12
5	Ciega	81	84	3
6	Filtro	84	93	9
7	Ciega	93	100	7

**4.1 INFORMACIÓN BÁSICA DEL USUARIO**

**Tabla 4. Información básica del interesado**

**RESOLUCIÓN No. 01084**

<b>Estimativo del consumo de agua</b>	<b>Fuente de Abastecimiento</b>	<b>No. De Contrato y/o Resolución</b>		<b>Consumo m<sup>3</sup>/mes</b>	
	<b>Consumo EAB</b>	No reporta		0	
	<b>Consumo fuente subterránea</b>	Sin Resolución de concesión – Captación ilegal		No determinado, el usuario no remite consumos	
	<b>Otros consumos</b>	Potable (cafetería)		No determinado	
	<b>Total</b>				0
	<b>Consumo estimado de agua (m<sup>3</sup> / unidad de producto)</b>				No determinado
<b>Capacidad Instalada</b>	<b>Número de empleados</b>	35	<b>Tamaño empresa</b>	Grande	
	<b>Días de trabajo (Semana / Mes)</b>	5/20			
	<b>Horas de funcionamiento al Día</b>	8	<b>Turnos</b>	1	
	<b>Unidades de producción y/o servicios por mes</b>	320 estudiantes			
	<b>Materias primas o insumos</b>	Coagulante, floculante, carbón coque, Hipoclorito de Sodio.			
	<b>Equipos</b>	Electrobombas, tanques de sedimentación, torres de aireación y filtros.			
<b>¿Cuenta con Departamento de Gestión Ambiental DGA?</b>				Si	

**5. INFORMACIÓN PRESENTADA**

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por la SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA LTDA - COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO mediante radicados 2017ER147670 del 03/08/2017, 2017ER202406 del 12/10/2017 y 2019ER304165 30/12/2019, en los que solicita nueva concesión de aguas subterráneas para de pozo pz-01-0104 ubicados en la AK 7 # 235 - 31. En la tabla 5 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el interesado.

**Tabla 5.** Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas solicitada por el COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO

<b>N° Orden</b>	<b>REQUERIMIENTO</b>	<b>ENTREGADO</b>	
		SI	NO

**RESOLUCIÓN No. 01084**

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
<p>Mediante radicado 2017ER147670 del 03/08/2017, el interesado adjunta el certificado de la Arquidiócesis de Bogotá, con una antelación inferior a tres meses (28 de junio de 2017), en el cual consta que, el Padre José Santos Torres Muñoz, identificado con c.c. 4.113.549 es el representante legal con un periodo de gobierno hasta el 07 de septiembre de 2018. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se encuentra que el actual representante legal es el señor Jaime Sierra Galvis, identificado con c.c. 993.406.</p>			
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	N.A.	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar	X	
<p>El Colegio Claretiano mediante radicados 2017ER147670 del 03/08/2017 y 2019ER304165 30/12/2019, describe el sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso solicitado (doméstico).</p>			
7	Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
<p>El usuario remite mediante el radicado 2017ER147670 del 03/08/2017 el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-01-0104. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que los laboratorios encargados de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentran acreditados por el IDEAM para esta actividad.</p>			
8	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
9	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
<p>Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, no se manifiesta el término por el cual se desea obtener la concesión; sin embargo, por la información presentada, se establece un rango de 10 años.</p>			
10	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	

**RESOLUCIÓN No. 01084**

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
<p><i>Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas remitido, no se indica cuál fue la resolución por medio de la cual se otorgó el permiso de exploración; no obstante, el trámite administrativo ambiental de concesión de aguas subterráneas inició en el CAR.</i></p>			
11	<p><i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto.</i></li> <li>• <i>Porcentaje de la reducción de pérdidas en el sistema.</i></li> <li>• <i>Las metas anuales de reducción de pérdidas.</i></li> <li>• <i>Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i></li> <li>• <i>Descripción del Programa Quinquenal de uso eficiente del agua</i></li> <li>• <i>Indicadores de eficiencia</i></li> <li>• <i>Cronograma quinquenal.</i></li> </ul>	X	
<p><i>Mediante radicados 2017ER147670 del 03/08/2017 y 2019ER304165 30/12/2019, el interesado presenta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua de manera completa, planteando algunas estrategias a ejecutar en cinco (5) años en caso de otorgarse la concesión.</i></p>			
12	<p><i>Nivelación Georeferenciación del pozo</i></p>		X
<p><i>Dentro de la documentación presentada por el interesado en los radicados objetos de la presente evaluación, no se adjunta soporte de la nivelación y georeferenciación del pozo identificado con el código pz-01-0104; por la información que reposa en el expediente y bases de datos de esta Entidad, las coordenadas del pozo fueron tomadas con GPS.</i></p>			
13	<p><i>Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Formulario de inventario de pozos</i></li> <li>• <i>Niveles y caudales</i></li> <li>• <i>Análisis fisicoquímicos</i></li> <li>• <i>Columna litológica (metro a metro)</i></li> <li>• <i>Columna litológica</i></li> <li>• <i>Diseño y construcción de pozos</i></li> <li>• <i>Registros geofísicos (perfilaje)</i></li> <li>• <i>Limpieza y desarrollo de pozos</i></li> <li>• <i>Prueba de bombeo a caudal constante</i></li> <li>• <i>Prueba de bombeo a caudal escalonado</i></li> <li>• <i>Medio magnético de los formularios.</i></li> </ul>	X	
			X
		X	
			X
		X	
		X	
			X
			X
		X	
		X	
		X	

**5.1 Pruebas de bombeo**

**RESOLUCIÓN No. 01084**

*Con la documentación allegada mediante radicado 2019ER304165 del 30 de diciembre de 2019, se anexan los datos y resultados de la interpretación de la prueba de bombeo a caudal constante realizada el pasado 03 de noviembre de 2019, cumpliendo con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.*

**5.2 Usos del agua y cantidades requeridas**

*De acuerdo con la información presentada por el usuario en los formularios de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el agua extraída del pozo profundo objeto de evaluación será empleada para uso Doméstico. Adicionalmente, en el mismo formulario (radicado 2019ER304165 del 30 de diciembre de 2019), el señor Jaime Sierra Galvis, Representante Legal de la SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA LTDA, manifiesta su interés por obtener un caudal correspondiente a 0,54 L/s sin especificar el régimen de bombeo diario.*

**5.3 Servidumbre**

*La Sociedad Educativa manifiesta, en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre.*

**5.4 Número y fecha de resoluciones que han otorgado concesión de aguas subterráneas**

*Revisado el expediente SDA-01-2015-8325 y las bases de datos de la Entidad, se puede establecer que el interesado nunca ha obtenido solicitud de concesión de aguas subterráneas con la SDA para aprovechar el pozo objeto de evaluación.*

**5.5 Término por el cual se solicita la concesión**

*Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, no se manifiesta el término por el cual se desea obtener la concesión; sin embargo, por la información presentada, se establece un rango de 10 años.*

**6. ANÁLISIS AMBIENTAL****6.1 Prueba de Bombeo**

*Inicialmente, por medio del radicado 2017ER202406 del 12/10/2017, el interesado presenta el formulario diligenciado con los datos capturados en la prueba de bombeo realizada el día 28 de agosto de 2017 por la firma consultora ACUÍFEROS S.A.S., sin interpretar dichos resultados. Posteriormente, a través del radicado 2019ER304165 del 30 de diciembre de 2019, la Sociedad Educativa presentó los datos obtenidos durante la ejecución de las pruebas a caudal constante y escalonada para el pozo en evaluación. Es*

**RESOLUCIÓN No. 01084**

*importante aclarar que, junto a la documentación, el interesado anexa el análisis de los ensayos mencionados. A continuación, se hace una evaluación de los datos presentados.*

*La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo profundo existente en el Colegio se inició el día 03 de noviembre de 2019 y terminó al día siguiente, sin utilizar pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 0.72 L/s fue de 74.36 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 98% del abatimiento total se recuperó pasadas 19 horas después de haber apagado el pozo (tabla 6).*

**Tabla 6.** Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo Claretiano No. 3

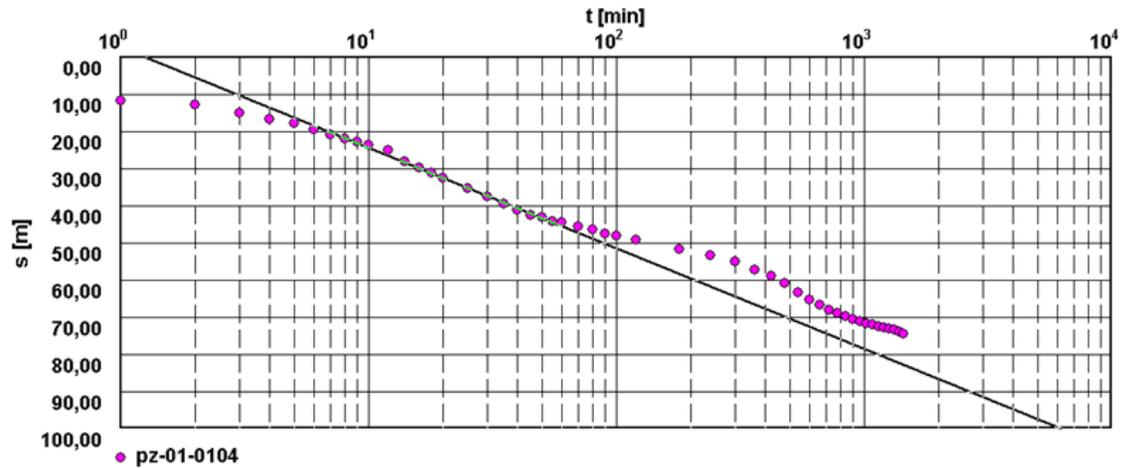
ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	11-10-2018	12-10-2018
Nivel Estático (profundidad en m)*	0.20	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)*	74.56	-
Abatimiento (metros)	74.36	-
Tiempo (minutos)	1440	1140
Caudal de Explotación (L/s)	0.72	-
Capacidad específica L/s/m de abatimiento	0.0097	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	1.90
Porcentaje de Recuperación	-	97.71

*\*Diferencia nivel de altura: 0.22 metros (sin corrección)*

*Con ayuda del software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-01-0104, de cuyas gráficas (Figura 1) se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado.*

RESOLUCIÓN No. 01084

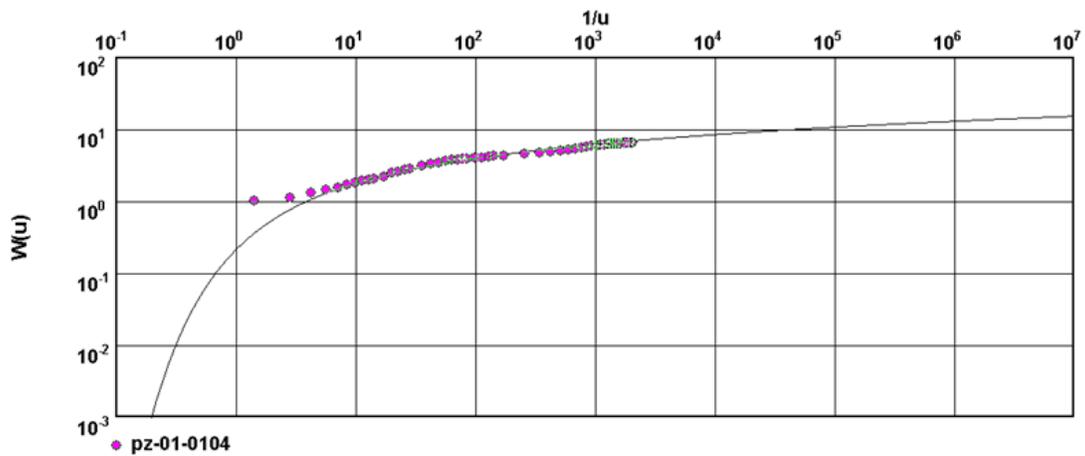
COOPER & JACOB I - Acuífero confinado



Transmisividad [ $m^2/min$ ]:  $2,92 \times 10^{-4}$

Cond. hidráulica (K) [ $m/min$ ]:  $1,39 \times 10^{-5}$

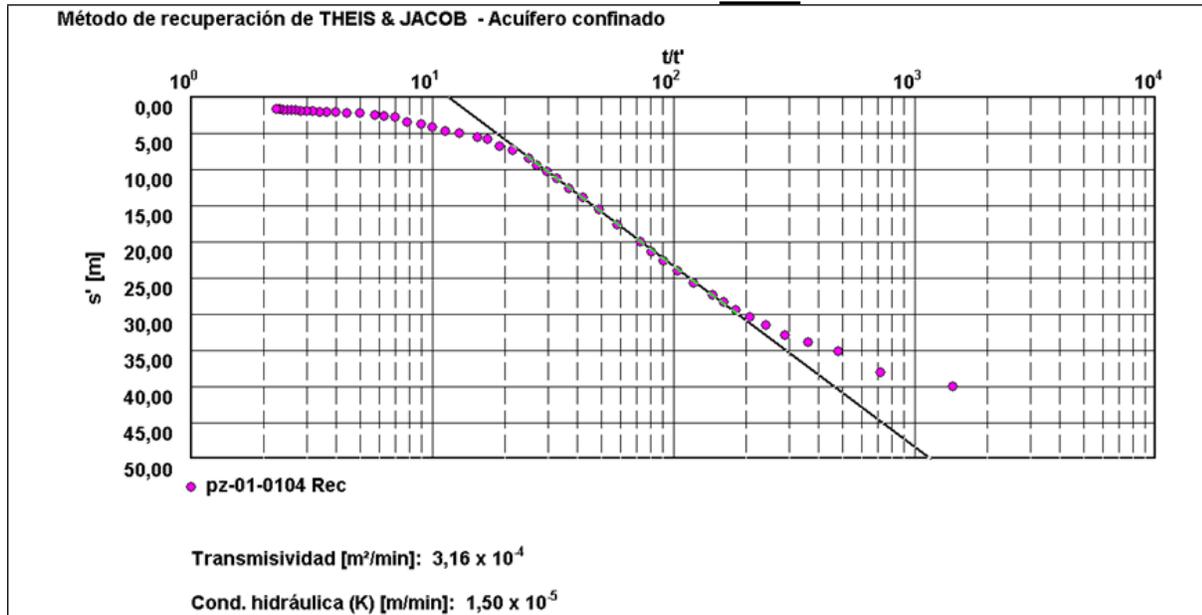
Método de Theis - Acuífero confinado



Transmisividad [ $m^2/min$ ]:  $3,06 \times 10^{-4}$

Cond. hidráulica (K) [ $m/min$ ]:  $1,45 \times 10^{-5}$

**RESOLUCIÓN No. 01084**



**Figura 1.** Curvas de interpretación de la prueba de bombeo a partir de los datos de bombeo y recuperación en el pozo Claretianos No. 3

La solución lineal del método Cooper & Jacob con los datos medidos en la fase de bombeo sugieren que, el área drenada corresponde a un acuífero de extensión regional que para las últimas horas de bombeo el cono experimenta un descenso que se relaciona con una pequeña barrera hidrogeológica negativa, asociada a variaciones de la permeabilidad por la ocurrencia de capas de naturaleza más fina.

En la fase de recuperación, se observa una curva desplazada con respecto al abatimiento residual cero (0) que corta el eje  $t/t'$  cercano a 1, indicando una recuperación del acuífero confinado de acuerdo con la gráfica de anomalías registradas a partir de los datos de recuperación (Custodio, 1996).

De las gráficas anteriores se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo de bombeo se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo con método de interpretación empleado (Tabla 7).

**Tabla 7.** Valores hidráulicos obtenidos a partir de la interpretación de la prueba de bombeo

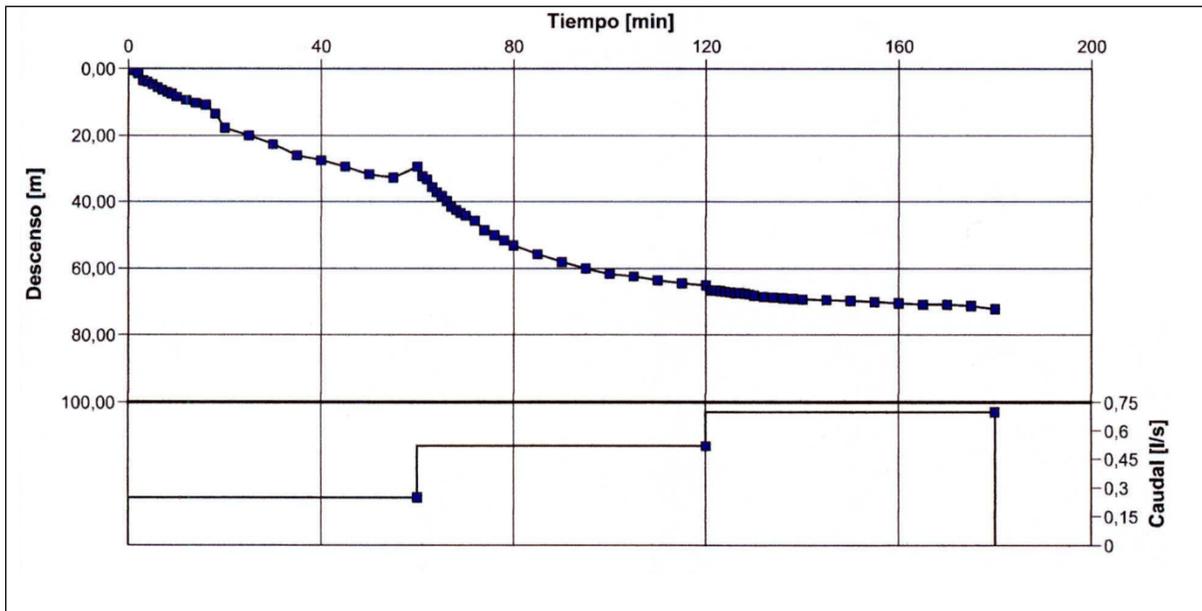
Método de Interpolación	Transmisividad		Conductividad Hidráulica	
	( $m^2/min$ )	( $m^2/día$ )	( $m/min$ )	( $m/día$ )
Cooper & Jacob (Bombeo)	$2.92 \times 10^{-4}$	0.42	$1.39 \times 10^{-5}$	0.02
Theis (Bombeo)	$3.06 \times 10^{-4}$	0.44	$1.45 \times 10^{-5}$	0.02

**RESOLUCIÓN No. 01084**

Método de Interpolación	Transmisividad		Conductividad Hidráulica	
	(m <sup>2</sup> /min)	(m <sup>2</sup> /día)	(m/min)	(m/día)
Theis & Jacob (Recuperación)	3.16 x 10 <sup>-4</sup>	0,46	1.50 x 10 <sup>-5</sup>	0.02

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 0.43 m<sup>2</sup>/día en la fase de bombeo y de 0.46 m<sup>2</sup>/día para la fase de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de 0.72 L/s se produjo un abatimiento total de 74.36 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.0097 L/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo y son consecuencia de tener una transmisividad muy baja en el sector.

En cuanto a los datos obtenidos para la prueba de bombeo escalonada en el pozo de bombeo, la misma fue realizada el día 04 de noviembre de 2019. Para el primer escalón, se presentó un nivel inicial de 1.75 metros y un nivel final de 31.21 metros a un caudal promedio de 0.70 LPS, produciéndose un descenso de 29.46 metros. Para el segundo escalón, el nivel inicial fue de 31.21 metros y finalizó en 66.86 metros, para un abatimiento total de 35.65 metros a un caudal de 0.52 LPS. En el tercer escalón se tuvo un nivel inicial de 66.86 metros y un nivel final de 73.90 metros para un abatimiento total de 7.04 metros a un caudal de 0.25 LPS (Figura 2).



**Figura 2.** Gráfica de descenso vs tiempo de la prueba escalonada (Acuíferos S.A.S., 2019)

**RESOLUCIÓN No. 01084**

En relación con los datos obtenidos en la prueba de bombeo y la demanda de agua solicitada por el interesado (consumo: 25 L/día x 700 personas = 17500 L/día), es posible explotar el pozo durante 7 horas continuas a un caudal cercano a 0.7 L/s para extraer un volumen diario de 17.640 m<sup>3</sup>, permitiendo el tiempo necesario para que exista una recuperación del nivel en el pozo.

**6.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos**

El usuario remite mediante Radicado 2017ER147670 del 03 de agosto de 2017, el informe de análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-01-0104, el cual se toma como referencia dentro de la evaluación de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas.

El día 12 de abril de 2016 siendo las 11:00 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo en evaluación (pz-01-0104). Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997. La toma de la muestra y análisis de esta fueron realizados por el laboratorio ANASCOL S.A.S.

La tabla 8 del presente documento, muestra los valores reportados por el laboratorio ANASCOL S.A.S., el cual se encontraba acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2107 del 25 de agosto de 2014, vigente hasta 23 de agosto de 2017.

**Tabla 8.** Consolidado del reporte realizado por el laboratorio ANASCOL S.A.S. remitido por la Sociedad Educativa en el radicado 2017ER147670

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Conductividad	23.1	us/cm
pH	4.37	Unidades
Temperatura	16.6	°C+
Oxígeno disuelto	2.2	mg/L-O <sub>2</sub>
Grasas y aceites	<10	mg/L
Alcalinidad	<5.0	mg/L CaCO <sub>3</sub>
DBO <sub>5</sub>	12.0	mg/L-O <sub>2</sub>
Dureza total	24.5	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Fosfatos	0.155	mg/L PO <sub>4</sub>
Hierro	4.15	mg/L Fe
Solidos suspendidos totales	29.0	mg/L
Nitrato Amoniacal	<2.0	mg/L
Salinidad	<100	mg/L

**RESOLUCIÓN No. 01084**

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Coliformes Totales	64000	NMP/100 ml

Con relación a los datos presentados en la tabla anterior, es necesario establecer que el parámetro Coliformes Totales tan elevado, no se presenta de manera natural en el agua subterránea, su concentración se puede deber a la presencia de patógenos antrópicos, lo que indica la existencia de una posible contaminación del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el usuario realice la limpieza y desinfección de la captación y presente una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica para descartar la posible contaminación del acuífero a causa del tipo de actividad que se desarrolla en el establecimiento.

Por otro lado, es necesario que el usuario presente un informe técnico, en el que se especifique cuál es el sistema de tratamiento empleado para manejar las aguas residuales domésticas generadas en la actividad productiva, detallando su ubicación, el funcionamiento, actividades de mantenimiento y periodicidad de este; adicionalmente, informar si en el predio se ubican pozos sépticos, sumideros, vallados o campos de infiltración.

**6.3 Niveles estáticos y dinámicos**

Dentro de la información allegada por el usuario para el pozo pz-01-0104 en el radicado 2019ER304165, se adjunta el formulario de prueba de bombeo a caudal constante; a partir del cual, se pueden establecer los valores presentado en la siguiente tabla.

**Tabla 9.** Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos durante la prueba de bombeo realizada en el pozo Claretianos No. 3 (pz-01-0104)

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	03/11/2019	0.20	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	04/11/2019	74.56	0.72	1440	Sonda Eléctrica

**6.4 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua**

Dentro de la documentación presentada por la SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA LTDA - COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO para el pozo en evaluación (pz-01-0104), mediante radicados 2017ER147670 del 03/08/2017 y 2019ER304165 30/12/2019 se presentó completo el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas. Según dicho

**RESOLUCIÓN No. 01084**

documento el agua extraída del pozo mencionado se utilizará para uso doméstico, manifestando una necesidad correspondiente a 25 L/día por personas para un total de 17500 litros diarios para todo el plantel educativo.

Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado, se destacan las siguientes actividades:

- Ejecutar campañas educativas con el objetivo de informar las actividades en las que se puede reutilizar el agua, haciendo énfasis sobre los beneficios de estas prácticas.
- Realizar un control de los consumos diarios de agua, verificando el volumen explotado.
- Efectuar el mantenimiento preventivo de los tanques de almacenamiento de agua.
- Implementar dispositivos hidrosanitarios de bajo consumo.
- Verificar posibles fugas en las redes de suministro de agua.

Actividad	CRONOGRAMA QUINQUENAL 1					CRONOGRAMA QUINQUENAL 2				
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Ejecutar campañas donde se dé a conocer a la población las actividades en las que se puede reutilizar el agua, sobre los beneficios ambientales que se pueden lograr con estas actividades.	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año
Realizar registros diarios de los volúmenes de agua extraídos del pozo profundo.	Diario	Diario	Diario	Diario	Diario	Diario	Diario	Diario	Diario	Diario
Efectuar mantenimiento a los tanques de almacenamiento de agua potable			1 Vez en el presente año					1 Vez en el presente año		
Establecer claramente los dispositivos y equipos de bajo consumo que serán instalados									1 Vez en el presente año	
Realizar campañas para informar a la comunidad del colegio sobre la implementación de los nuevos accesorios y dispositivos de bajo consumo, con la entrega de material informativo a los asistentes.										1 Vez en el presente año
Realizar mantenimiento periódico a redes de suministro, con verificación de fugas.	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año	1 Vez al año
Nota	La solicitud de Concesión es por 10 años									

**6.5 Pago por evaluación**

A través del radicado 2017ER147670 del 03 de agosto de 2017, la Sociedad Educativa, solicitó nueva concesión de aguas subterráneas anexando recibo de pago por concepto de evaluación, a través del recibo de pago N°3548133 del 14 de octubre de 2017 por valor de \$2.819.171 mcte.

## RESOLUCIÓN No. 01084

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del grupo de Aguas Subterráneas de la SRHS procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.*

### **6.6 Aspectos generales**

#### **6.6.1 Autorización Sanitaria**

*A través del radicado 2019ER304165 del 30 de diciembre de 2019, el interesado adjuntó oficio emitido por la Secretaría de Salud en el cual se informa que el Colegio solicitó autorización sanitaria para el pozo en evaluación (pz-01-0104). En dicho documento se informa que, profesionales de la SDS realizaron visita de inspección el día 03 de octubre de 2019 a la captación existente en el Establecimiento Educativo, emitiendo concepto favorable con requerimientos, otorgando un plazo de 30 días hábiles para el cumplimiento de estos; por lo cual, el Colegio sería incluido dentro del programa para el seguimiento sanitario en relación con lo establecido a la normatividad vigente.*

#### **6.6.2 Sistema de Medición**

*A través del requerimiento 2019EE145585 del 28 de junio de 2019, se solicitó calibrar el medidor instalado a boca del pozo y presentar el respectivo certificado expedido por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, cumpliendo con lo exigido por la NTC:1063:2007. A través del radicado 2019ER304165 del 30 de diciembre de 2019, el interesado envía registro fotográfico del nuevo macromedidor instalado con serial 1701011018, instrumento diferente al identificado en la última visita de control realizada el día 16 de mayo de 2019.*

*En el radicado mencionado, objeto de evaluación, se adjuntó el Reporte de Calibración de Fábrica realizado en enero de 2017. En relación a lo anterior, el interesado deberá presentar un nuevo certificado de calibración del instrumento instalado en el pozo identificado con el código pz-01-0104; actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC, en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%; dicho certificado debe contar con tiempo de vigencia.*

#### **6.6.3 Materialización de la Nivelación y Georreferenciación**

**RESOLUCIÓN No. 01084**

Dentro de la documentación presentada por el usuario en el radicado 2019ER304165 del 30 de diciembre de 2019, se adjunta registro fotográfico de la placa de identificación instalada con las coordenadas del pozo en evaluación. No obstante, no se incluye el informe de la nivelación y georreferenciación de la captación.



Figura 3. Placa de nivelación del pozo pz-01-0104

**7 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p align="center"><b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</b></p>	<p align="center"><b>SI</b></p>
<p><i>De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El sistema de producción del pozo se evidencia en buenas condiciones físicas para entrar en operación, el cual deberá contar con sistema de medición calibrado del caudal de explotación.</i></li> <li>• <i>No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación.</i></li> <li>• <i>No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas de terceros.</i></li> <li>• <i>El interesado presenta la documentación mínima necesaria para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas.</i></li> <li>• <i>De acuerdo con los datos obtenidos de la interpretación de las pruebas de bombeo, se puede concluir que es posible explotar el pozo bajo un régimen de bombeo diario de 7 horas a un caudal cercano a</i></li> </ul>	

**RESOLUCIÓN No. 01084**

los 0.7 L/s; sin que esto implique una afectación al acuífero, permitiendo la recuperación del nivel en el pozo.

- A partir de la reinterpretación de las pruebas de bombeo, se considera viable otorgar la concesión de agua subterránea para el pozo con código pz-01-0104, debido a que los parámetros hidráulicos obtenidos indican que el potencial de recuperación que presentan los niveles acuíferos captados.
- El trámite realizado está conforme a la Sección II del Decreto 1541 de 1978.
- **Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por el SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA LTDA - COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO para el pozo identificado con código pz-01-0104, localizado en la Avenida Carrera 7 # 235 – 31 en la localidad de Usaquén, hasta por un volumen de 17.640 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 0.7 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano de 7 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico – consumo humano.**

(...)"

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo anterior, se establece que existe viabilidad técnica de acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas a favor de la Congregación **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA MISIONEROS CLARETIANOS**, identificada con **Nit. 860.009.268-8**, para el pozo identificado con el código Pz-01-0104, ubicado en la AVENIDA CARRERA 7 No. 235 – 31, localidad de Usaquén del Distrito Capital; donde se encuentra ubicado el establecimiento **COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA**, propiedad de la **SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA LTDA** identificada con **Nit No. 860.049.612-1** y por ende es procedente pasar a determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definirse la procedencia de otorgar la concesión.

Que revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se presentaron todos los documentos y estudios mínimos requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud, que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se dio viabilidad técnica, y que se ha adelantado por parte de esta Entidad, el trámite que señala el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la Congregación **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA MISIONEROS CLARETIANOS**, identificada con **Nit. 860.009.268-8**, concesión de aguas subterráneas, para el

Página 18 de 33

### RESOLUCIÓN No. 01084

pozo identificado con el código **Pz-01-0104**, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 7 No. 235 – 31**, localidad de Usaquén del Distrito Capital, con coordenadas planas: Norte = 124.160,57 y Este= 105.015,62 (topografía), predio donde se encuentra ubicado el establecimiento **COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA**, propiedad de la **SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA LTDA** identificada con Nit No. **860.049.612-1**.

El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico – consumo humano, por el término de **CINCO (5) años**.

Que así mismo es procedente indicar, que en el **Concepto Técnico de Evaluación No. 06577 del 30 de Mayo de 2020**, se establecieron unas obligaciones y requerimientos al usuario como requisito previo para la ejecución de la concesión de aguas subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el numeral 7 y 8 del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de los **sesenta (60) días calendario**, siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además del cumplimiento de las obligaciones durante la ejecución de la concesión.

Que se advierte expresamente a la Congregación **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA MISIONEROS CLARETIANOS**, identificada con Nit. **860.009.268-8**, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo puede ser utilizada única y exclusivamente para uso doméstico – consumo humano, y que en caso de requerirse para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

## RESOLUCIÓN No. 01084

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

## 2. Fundamentos Legales

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

*“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (…)”*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (…)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…)”*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones***

### RESOLUCIÓN No. 01084

*para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.* (Negrilla ajena al texto).

Que el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que:

*“Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”...*

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que:

*“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así:

*“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

*“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se*

### RESOLUCIÓN No. 01084

*demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

Que el artículo 152 ibídem:

*“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.*

Que el artículo 153 ibídem:

*“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

Que de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Usos**

*“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”*

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.7.1. del mismo Decreto establece:

*“Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier

### RESOLUCIÓN No. 01084

modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

**RESOLUCIÓN No. 01084**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la **Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018**, modificada parcialmente por la **Resolución 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo a saber:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar** a la Congregación **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA MISIONEROS CLARETIANOS**, identificada con Nit. 860.009.268-8, a través del Reverendo Padre **TEODULO QUINTERO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.113.549**, en su condición de representante legal suplente, o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **Pz-01-0104** con coordenadas planas: Norte = 124.160,57 y Este= 105.015,62 (topografía) hasta por un volumen de 17.640 m<sup>3</sup> /día con un caudal promedio de 0.7 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 7 horas, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 7 No. 235 – 31**, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio donde se encuentra ubicado el establecimiento **COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA**, propiedad de la **SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA LTDA** identificada con Nit No. **860.049.612-1**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La concesión se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 01084**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Los beneficios para los cuales se otorga la presente concesión serán única y exclusivamente para uso doméstico y consumo humano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El **Concepto Técnico No. 06577 del 30 de mayo de 2020**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Congregación **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA MISIONEROS CLARETIANOS**, identificada con Nit. 860.009.268-8, a través del Reverendo Padre **TEODULO QUINTERO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.113.549**, en su condición de representante legal suplente, o quien haga sus veces, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá presentar a esta Autoridad de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual. Para tal fin, deberá utilizar el aplicativo existente en la página web de la SDA (<http://www.ambientebogota.gov.co>), sección Servicios al Ciudadano - Atención al ciudadano (Realice sus trámites y/o autoliquidaciones en línea).
2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, junto al parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
3. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0104, en cumplimiento de la Resolución 250/97, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
4. Conforme lo señalado en el Decreto No. 1575 de 2007, el usuario deberá presentar anualmente Autorización Sanitaria Favorable emitida por la Secretaría Distrital de Salud

**RESOLUCIÓN No. 01084**

en el que conste que, el agua tratada por el sistema de tratamiento instalado en el Colegio es apta para consumo humano.

5. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
6. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de 3 años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
7. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.**
8. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que, en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el acuífero.

**PARAGRAFO PRIMERO.** – La Congregación **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA MISIONEROS CLARETIANOS**, identificada con Nit. 860.009.268-8, a través del Reverendo Padre **TEODULO QUINTERO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.113.549**, o quien haga sus veces, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- a) Realizar mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-01-0104, debido a que la caracterización fisicoquímica remitida a esta Entidad presenta un valor muy alto en el contenido de Coliformes Totales, lo cual no es normal y podría estar indicando

Página 26 de 33

**RESOLUCIÓN No. 01084**

posible contaminación del recurso hídrico subterráneo explotado por el pozo. Para dicho mantenimiento se debe remitir un oficio a la SDA, informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.

- b) Realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997 junto al parámetro *Coliformes Fecales*. El Laboratorio que realice esta actividad, deberá estar acreditado por el IDEAM para la toma de la muestra y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación; tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, cadena de custodia de la muestra y resolución de acreditación, todo en papelería original.
- c) Presentar la Autorización Sanitaria Favorable emitida por la Secretaría de Salud para tener certeza que, las condiciones del sistema de tratamiento tienen la capacidad de tratar el agua cruda proveniente del pozo pz-01-0104, cumpliendo con las características fisicoquímicas y microbiológicas de agua apta para el consumo humano; anexando las actas de visita
- d) Presentar un informe técnico, en el que se especifique cuál es el sistema de tratamiento empleado para manejar las aguas residuales domésticas generadas en la actividad productiva, detallando su ubicación, el funcionamiento, actividades de mantenimiento y periodicidad de este; adicionalmente, adjuntar un mapa del predio con la ubicación del plano de redes, pozos sépticos (activos e inactivos), sumideros, vallados o campos de infiltración.
- e) Instalar un dispositivo de medición automática de niveles que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato editable. El fabricante o distribuidor del dispositivo, deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Adicionalmente, es necesario que se presente la información que se relaciona a continuación con el fin de verificar la manera como fueron compensados los datos para realizar su correcta interpretación:

**RESOLUCIÓN No. 01084**

- Tipo y características del dispositivo instalado.
  - Profundidad de instalación del instrumento de medición.
  - Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.
  - Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).
  - Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.
- f. Una vez instalado el dispositivo, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:
- El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
  - La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas hasta alcanzar un régimen estacionario; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
  - Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación.
  - La prueba debe ser acompañada por un funcionario de la SDA; para lo cual, se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de esta
  - Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero con los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.
- g. Realizar la calibración del medidor instalado (serial 1701011018), la cual debe ser expedida por un laboratorio acreditado por la ONAC. En el certificado de calibración se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es CONFORME, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007. De igual manera, dicho certificado debe indicar cuál es la vigencia de la calibración realizada
- h. Remitir el informe de la georreferenciación y nivelación del pozo, el cual debe cumplir como mínimo con:
- Determinación de las coordenadas planas cartesianas del centro del pozo amarradas a un

**RESOLUCIÓN No. 01084**

vértice conocido certificado por el IGAC.

- El certificado del punto de amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad.
- Memoria de cálculo de las coordenadas. Los campos mínimos son: Delta, Punto, Ángulo Horizontal, Distancia Horizontal Azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.
- Nivelación geométrica a nivel de la placa de concreto que sirve de sello del pozo amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.
- Memoria de cálculo de la nivelación geométrica con los campos: Punto, V(+), V(-), Altura instrumental y Cota.
- Determinación de las coordenadas geográficas de la placa topográfica del pozo con base en el datum Bogotá Latitud: 4°41'N, Longitud:74°09'W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas 96.816,51 Este y 104.853,96 Norte.
- Plano topográfico con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, los vértices auxiliares y la placa topográfica del punto de extracción de agua subterránea.
- Materialización de las coordenadas mediante una placa metálica ubicada lo más cerca posible a la tubería de producción donde se debe consignar: código del pozo, coordenadas Norte, Este y altura.
- Si el levantamiento se realiza por medio de GPS los requerimientos mínimos son: Descripción técnica del aparato de precisión proporcionada (usar únicamente GPS de doble frecuencia). Rinex de base y de Rover; el tiempo de rastreo debe estar acorde con el tamaño de la base del Rover. Memorias post-proceso (método de transformación de elipsoide WGS-84 a internacional Heyford 1924). Archivo magnético de las coordenadas.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** – Se informa al usuario que siempre que realice un cambio del medidor, se debe remitir un oficio a la SDA, informando la lectura final del medidor retirado y la lectura inicial del medidor instalado, así como la referencia (marca y serial), con registro fotográfico de ambos medidores y anexar el Certificado de Calibración del nuevo medidor. Para realizar cambio de medidor, el usuario debe notificar a la SDA con mínimo quince (15) días de anticipación, con el fin de que el personal técnico de la Entidad realice el respectivo acompañamiento

**PARAGRAFO TERCERO.** – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión.

**RESOLUCIÓN No. 01084**

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anejará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero, segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente, y justificar para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO NOVENO. -** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código pz-01-0104, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente,

Página 30 de 33

### **RESOLUCIÓN No. 01084**

Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso), el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital, la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** - Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente **No. SDA-01-2015-8325**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO-** Se advierte expresamente al Concesionario que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**RESOLUCIÓN No. 01084**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Congregación **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA MISIONEROS CLARETIANOS**, identificada con Nit. 860.009.268-8, a través del Reverendo Padre **TEODULO QUINTERO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.113.549**, en su calidad de representante legal suplente o quien haga sus veces, en el predio donde se encuentra ubicado el establecimiento **COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA**, propiedad de la **SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA LTDA** identificada con Nit **No. 860.049.612-1**, la **AVENIDA CARRERA 7 No. 235 – 31**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

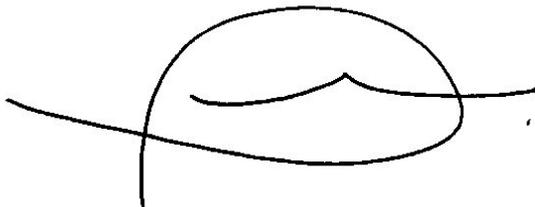
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2020**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-01-2015-8325*  
*Predio: AVENIDA CARRERA 7 No. 235 – 31*  
*Auto: Resolución Otorga Concesión de Aguas Subterráneas*  
*Pozo: PZ-01-0104*

Página **32** de **33**

**RESOLUCIÓN No. 01084**

*Localidad: Usaquén  
Cuenca: Torca - Salitre  
Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez  
Revió: Angela María Rivera Ledesma.*

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C:	1019061107	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190985 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	31/05/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	31/05/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------